

EST-VSC-GZN-PAR VALLEDUPAR

**ESTADO No.074
PUNTO DE ATENCION REGIONAL VALLEDUPAR**

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución No. 0206 del 22 marzo de 2013, Resolución 174 del 11 de mayo de 2020 y Resolución 197 del 01 de junio de 2020 proferidas por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente estado por medio electrónico en la página Web de la Agencia Nacional de Minería; a través del Punto Atención Regional Valledupar, siendo las 07:30 A. M., de hoy **18 de diciembre de 2023**

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	NOTIFICADO	FS	FECHA.	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
AUTO	508045	AUTOPISTA DEL RIO GRANDE S.A.S	4	15/12/2023	PARV No. 418	<p align="center">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital de la Autorización Temporal No. 508045, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la sociedad beneficiaria AUTOPISTA DEL RIO GRANDE SAS:</p> <p>APROBACIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Aprobar el formulario de declaración de producción, liquidación de las regalías para el mineral de arenas, gravas y recebo correspondientes al trimestre III del año 2023, toda vez que se encuentra bien liquidado y diligenciado en cero (0). No sin antes aclarar a la sociedad beneficiaria que se aprueba el presente formulario teniendo en cuenta que fue presentado en ceros para los minerales de arenas, gravas y recebo ya que a la fecha no cuenta con el PTE aprobado ni con Licencia Ambiental. Adicionalmente es procedente requerir a la sociedad beneficiaria para que explique la razón por la cual presenta Formulario de declaración de producción, liquidación de las regalías para el mineral de recebo ya que este no fue otorgado en la resolución RES-210-6335 del 10 de julio de 2023. <p>REQUERIMIENTOS</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. REQUERIR bajo apremio de multa a la sociedad beneficiaria de la Autorización Temporal No 508045 de conformidad con lo establecido en el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001 para que presente el Plan de Trabajos de Explotación- PTE, teniendo en cuenta que a la fecha del presente concepto no se evidencia su presentación. Lo anterior de acuerdo al artículo cuarto de la

Resolución RES-210-6335 del 10 de julio de 2023 y el artículo 30 de la Ley 1955 de 2019. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.

2. **REQUERIR** bajo apremio de multa a la sociedad beneficiaria de la Autorización Temporal **No 508045** de conformidad con lo establecido en el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001 para que diligencie y presente a través del nuevo Sistema Integral de Gestión Minera ANNA MINERÍA el acto administrativo ejecutoriado y en firme, por medio del cual se le concede la Licencia Ambiental correspondiente o la certificación del estado de trámite de esta, en la que se dé constancia sobre las gestiones adelantadas para su obtención, con una expedición no mayor a 90 días, teniendo en cuenta que a la fecha del presente concepto no se evidencia su presentación. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.
3. **REQUERIR** bajo apremio de multa a la sociedad beneficiaria de la Autorización Temporal **No 508045** de conformidad con lo establecido en el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001 para que explique o manifieste las razones por las cuales fue declarado un mineral (RECEBO) que no está establecido en la Resolución No. RES-210-6335 del 10 de julio de 2023 por medio de la cual fue concedida la Autorización Temporal. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. **INFORMAR** que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.
2. **INFORMAR** que evaluadas las obligaciones contractuales de la Autorización Temporal **No. 508045** causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que la sociedad beneficiaria **NO** se encuentra al día.
3. **INFORMAR** que la Autorización Temporal **No. 508045**, **NO** se encuentra publicada como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales - RUCOM. Lo anterior, teniendo en cuenta que, de acuerdo con la

						<p>normatividad minera vigente, especialmente a lo estipulado en el Artículo 119 de la Ley 685 de 2001 - Código de Minas, dada la naturaleza de las Autorizaciones Temporales, no da lugar a la venta o comercialización de la producción o de los excedentes de los materiales de construcción explotados y no utilizados en la construcción de las vías públicas señaladas en el Capítulo XIII de la citada Norma.</p> <p>4. RECORDAR a la sociedad beneficiaria de la Autorización Temporal No. 508045, que no podrá realizar la explotación del mineral de recebo en el área concesionada, de acuerdo con la Resolución RES-210-6335 del 10 de julio de 2023</p> <p>5. CONMINAR a la sociedad beneficiaria de la Autorización Temporal No. 508045, que solo puede iniciar con las actividades de explotación, hasta tanto cuente con el Plan de Trabajos de Explotación – PTE aprobado y acto de otorgamiento de la Licencia Ambiental (Viabilidad Ambiental) ejecutoriado y en firme expedido por parte de la Autoridad Ambiental competente, so pena de incurrir en la conducta punible establecida en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000.</p> <p>6. INFORMAR que a través del presente acto administrativo se acoge el Concepto Técnico PARV No 296 del 07 de diciembre de 2023.</p> <p>7. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 001 – Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	508046	AUTOPISTA DEL RIO GRANDE SAS	4	15/12/2023	PARV No. 419	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital de la Autorización Temporal No. 508046, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la sociedad beneficiaria AUTOPISTA DEL RIO GRANDE SAS:</p> <p>APROBACIONES</p> <p>1 Aprobar el formulario de declaración de producción, liquidación de las regalías para el mineral de arenas, gravas y recebo correspondientes al trimestre III del año 2023, toda vez que se encuentra bien liquidado y diligenciado en cero (0). No sin antes aclarar a la sociedad beneficiaria que se aprueba el presente formulario teniendo en cuenta que fue presentado en ceros para los minerales de arenas, gravas y recebo ya que a la fecha no cuenta con el PTE aprobado ni con Licencia Ambiental. Adicionalmente es procedente requerir a la sociedad beneficiaria para que explique la razón por la cual presenta Formulario de declaración de</p>



producción, liquidación de las regalías para el mineral de recebo ya que este no fue otorgado en la resolución RES-210-6334 del 10 de julio de 2023.

REQUERIMIENTOS

- 1 REQUERIR** bajo apremio de multa a la sociedad beneficiaria de la Autorización Temporal **No 508046** de conformidad con lo establecido en el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001 para que presente el Plan de Trabajos de Explotación- PTE, teniendo en cuenta que a la fecha del presente concepto no se evidencia su presentación. Lo anterior de acuerdo al artículo cuarto de la Resolución RES-210-6334 del 10 de julio de 2023 y el artículo 30 de la Ley 1955 de 2019. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.
- 2 REQUERIR** bajo apremio de multa a la sociedad beneficiaria de la Autorización Temporal **No 508046** de conformidad con lo establecido en el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001 para que diligencie y presente a través del nuevo Sistema Integral de Gestión Minera ANNA MINERIA el acto administrativo ejecutoriado y en firme por medio del cual se le concede la Licencia Ambiental correspondiente o la certificación del estado de trámite de esta, en la que se dé constancia sobre las gestiones adelantadas para su obtención, con una expedición no mayor a 90 días, teniendo en cuenta que a la fecha del presente concepto no se evidencia su presentación. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.
- 3 REQUERIR** bajo apremio de multa a la sociedad beneficiaria de la Autorización Temporal **No 508046** de conformidad con lo establecido en el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001 para que explique o manifieste las razones por las cuales fue declarado un mineral (RECEBO) que no está establecido en la Resolución No. RES-210-6334 del 10 de julio de 2023 por medio de la cual fue concedida la Autorización Temporal. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

- 1 INFORMAR** que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficial (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el

cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

- 2 INFORMAR** que evaluadas las obligaciones contractuales de la Autorización Temporal **No. 508046** causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que la sociedad beneficiaria **NO** se encuentra al día.
- 3 INFORMAR** que la Autorización Temporal **No. 508046**, **NO** se encuentra publicada como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales - RUCOM. Lo anterior, teniendo en cuenta que, de acuerdo con la normatividad minera vigente, especialmente a lo estipulado en el Artículo 119 de la Ley 685 de 2001 - Código de Minas, dada la naturaleza de las Autorizaciones Temporales, no da lugar a la venta o comercialización de la producción o de los excedentes de los materiales de construcción explotados y no utilizados en la construcción de las vías públicas señaladas en el Capítulo XIII de la citada Norma.
- 4 RECORDAR** la sociedad beneficiaria de la Autorización Temporal **No. 508046**, que no podrá realizar la explotación del mineral de recebo en el área concesionada, de acuerdo con la Resolución RES-210-6334 del 10 de julio de 2023
- 5 CONMINAR** a la sociedad beneficiaria de la Autorización Temporal **No. 508046**, que solo puede iniciar con las actividades de explotación, hasta tanto cuente con el Plan de Trabajos de Explotación – PTE aprobado y acto de otorgamiento de la Licencia Ambiental (Viabilidad Ambiental) ejecutoriado y en firme expedido por parte de la Autoridad Ambiental competente, so pena de incurrir en la conducta punible establecida en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000.
- 6 INFORMAR** que a través del presente acto administrativo se acoge el Concepto Técnico PARV No 297 del 07 de diciembre de 2023.
- 7 INFORMAR** que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.

Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 001 – Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.



DISPOSICIONES					
AUTO	508047	AUTOPISTA DEL RIO GRANDE SAS	4	15/12/2023	PARV No. 420
<p>Una vez verificado el expediente digital de la Autorización Temporal No. 508047, se realizan la siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la sociedad beneficiaria AUTOPISTA DEL RIO GRANDE SAS:</p> <p>APROBACIONES</p> <ol style="list-style-type: none">1 Aprobar el formulario de declaración de producción, liquidación de las regalías para el mineral de arenas, gravas y recebo correspondientes al trimestre III del año 2023, toda vez que se encuentra bien liquidado y diligenciado en cero (0). No sin antes aclarar a la sociedad beneficiaria que se aprueba el presente formulario teniendo en cuenta que fue presentado en ceros para los minerales de arenas, gravas y recebo ya que a la fecha no cuenta con el PTE aprobado ni con Licencia Ambiental. Adicionalmente es procedente requerir a la sociedad beneficiaria para que explique la razón por la cual presenta Formulario de declaración de producción, liquidación de las regalías para el mineral de recebo ya que este no fue otorgado en la resolución RES-210-6333 del 10 de julio de 2023. <p>REQUERIMIENTOS</p> <ol style="list-style-type: none">1 REQUERIR bajo apremio de multa a la sociedad beneficiaria de la Autorización Temporal No 508047 de conformidad con lo establecido en el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001 para que presente el Plan de Trabajos de Explotación- PTE, teniendo en cuenta que a la fecha del concepto técnico No.299 del 11 de diciembre de 2023 no se evidencia su presentación. Lo anterior de acuerdo al artículo cuarto de la Resolución RES-210-6333 del 10 de julio de 2023 y el artículo 30 de la Ley 1955 de 2019Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.2 REQUERIR bajo apremio de multa a la sociedad beneficiaria de la Autorización Temporal No 508047 de conformidad con lo establecido en el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001 para que diligencie y presente a través del nuevo Sistema Integral de Gestión Minera ANNA MINERIA el acto administrativo ejecutoriado por medio del cual se le concede la Licencia Ambiental correspondiente o la certificación del estado de trámite de esta, en la que se dé constancia sobre las gestiones adelantadas para su obtención, con una expedición no mayor a 90 días, teniendo en cuenta que a la fecha del presente concepto no se evidencia su presentación. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.3 REQUERIR bajo apremio de multa a la sociedad beneficiaria de la Autorización Temporal No 508047 de					

conformidad con lo establecido en el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001 para que explique o manifieste las razones por las cuales fue declarado un mineral (RECEBO) que no está establecido en la Resolución No. RES-210-6333 del 10 de julio de 2023 por medio de la cual fue concedida la Autorización Temporal. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

- 1 **INFORMAR** que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.
- 2 **INFORMAR** que evaluadas las obligaciones contractuales de la Autorización Temporal **No. 508047** causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que la sociedad titular **NO** se encuentra al día.
- 3 **INFORMAR** que la Autorización Temporal **No. 508047**, **NO** se encuentra publicada como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales - RUCOM. Lo anterior, teniendo en cuenta que, de acuerdo con la normatividad minera vigente, especialmente a lo estipulado en el Artículo 119 de la Ley 685 de 2001 - Código de Minas, dada la naturaleza de las Autorizaciones Temporales, no da lugar a la venta o comercialización de la producción o de los excedentes de los materiales de construcción explotados y no utilizados en la construcción de las vías públicas señaladas en el Capítulo XIII de la citada Norma.
- 4 **RECORDAR** a la sociedad beneficiaria de la Autorización Temporal **No. 508047**, que no podrá realizar la explotación del mineral de recebo en el área concesionada, de acuerdo con la Resolución RES-210-6333 del 10 de julio de 2023
- 5 **CONMINAR** a la sociedad beneficiaria de la Autorización Temporal **No. 508047**, que solo puede iniciar con las actividades de explotación, hasta tanto cuente con el Plan de Trabajos de Explotación – PTE aprobado y



acto de otorgamiento de la Licencia Ambiental (Viabilidad Ambiental) ejecutoriado y en firme expedido por parte de la Autoridad Ambiental competente, so pena de incurrir en la conducta punible establecida en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000.

6 INFORMAR que a través del presente acto administrativo se acoge el Concepto Técnico PARV No 299 del 11 de diciembre de 2023.

7 INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.

Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 001 – Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.

DISPOSICIONES

Una vez verificado el expediente digital de la beneficiaria de la Autorización Temporal No. 508053, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a la sociedad **AUTOPISTA DEL RIO GRANDE S.A.S.**

REQUERIMIENTOS

- 1. REQUERIR bajo apremio de multa** a la sociedad beneficiaria de la Autorización Temporal N° 508053, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001 para que presente el Plan de Trabajos de Explotación- PTE de acuerdo con lo establecido en el artículo cuarto de la Resolución RES-510-30 del 17 de julio de 2023 que concedió la AT, teniendo en cuenta que a la fecha del presente concepto no se evidencia su presentación. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.
- 2. REQUERIR bajo apremio de multa** a la sociedad beneficiaria de la Autorización Temporal N° 508053, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001 para que diligencie y presente a través del nuevo **Sistema Integral de Gestión Minera ANNA MINERIA el acto administrativo ejecutoriado por medio del cual se le concede la Licencia Ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente y/o la certificación del estado de trámite de la misma, en la que se dé constancia sobre las gestiones adelantadas para su obtención, con una expedición no mayor a 90 días**, teniendo en cuenta que a la fecha del presente concepto no se evidencia su presentación. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.

AUTO	508053	AUTOPISTA DEL RIO GRANDE S.A.S	3	15/12/2023	PARV No. 421				



						<p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> EXHORTAR a la sociedad beneficiaria de la Autorización Temporal No. 508053, que se abstenga de realizar labores de explotación en el área de la AT, hasta tanto le sea aprobado el PTE y otorgada la viabilidad ambiental por parte de la autoridad ambiental competente. INFORMAR que evaluadas las obligaciones de la beneficiaria de la Autorización Temporal No. 508053, causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que la AT NO se encuentra al día. INFORMAR a la beneficiaria de la Autorización Temporal No. 508053, que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARV N° 319 del 13 de diciembre de 2023. <p>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	507936	AUTOPISTA DEL RIO GRANDE S.A.S	3	15/12/2023	PARV No. 422	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital de la beneficiaria de la Autorización Temporal No. 507936, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a la sociedad AUTOPISTA DEL RIO GRANDE S.A.S.</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <ol style="list-style-type: none"> REQUERIR bajo apremio de multa a la sociedad beneficiaria de la Autorización Temporal N° 507936 de conformidad con lo establecido en el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001 para que presente el Plan de Trabajos de Explotación- PTE de acuerdo con lo establecido en el artículo cuarto de la Resolución RES-210-6409 del 17 de julio de 2023 que concedió la AT, teniendo en cuenta que a la fecha del presente concepto no se evidencia su presentación. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. REQUERIR bajo apremio de multa a la sociedad beneficiaria de la Autorización Temporal N° 507936 de conformidad con lo establecido en el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001 para que diligencie y presente a través del nuevo Sistema Integral de Gestión Minera ANNA MINERÍA el acto administrativo ejecutoriado por medio del cual se le concede la Licencia Ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente y/o la certificación del estado de trámite de la misma, en la que se dé



					<p>constancia sobre las gestiones adelantadas para su obtención, con una expedición no mayor a 90 días, teniendo en cuenta que a la fecha del presente concepto no se evidencia su presentación. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none">EXHORTAR a la sociedad beneficiaria de la Autorización Temporal No. 507936 que se abstenga de realizar labores de explotación en el área de la AT, hasta tanto le sea aprobado el PTE y otorgada la viabilidad ambiental por parte de la autoridad ambiental competente.INFORMAR que evaluadas las obligaciones de la beneficiaria de la Autorización Temporal No. 507936 causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que la AT NO se encuentra al día.INFORMAR a la beneficiaria de la Autorización Temporal No. 507936 que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARV N° 318 del 13 de diciembre de 2023. <p>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p>	
AUTO	508054	AUTOPISTA DEL RIO GRANDE S.A.S	3	15/12/2023	PARV No. 423	<p>DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital de la beneficiaria de la Autorización Temporal No. 508054, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a la sociedad AUTOPISTA DEL RIO GRANDE S.A.S.</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <ol style="list-style-type: none">REQUERIR bajo apremio de multa a la sociedad beneficiaria de la Autorización Temporal N° 508054 de conformidad con lo establecido en el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001 para que presente el Plan de Trabajos de Explotación- PTE de acuerdo con lo establecido en el artículo cuarto de la Resolución RES-210-6411 del 17 de julio de 2023 que concedió la AT, teniendo en cuenta que a la fecha del presente concepto no se evidencia su presentación. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.



						<p>2 REQUERIR bajo apremio de multa a la sociedad beneficiaria de la Autorización Temporal N° 508054 de conformidad con lo establecido en el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001 para que diligencie y presente a través del nuevo Sistema Integral de Gestión Minera ANNA MINERIA el acto administrativo ejecutoriado por medio del cual se le concede la Licencia Ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente y/o la certificación del estado de trámite de la misma, en la que se dé constancia sobre las gestiones adelantadas para su obtención, con una expedición no mayor a 90 días, teniendo en cuenta que a la fecha del presente concepto no se evidencia su presentación. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1 EXHORTAR a la sociedad beneficiaria de la Autorización Temporal No. 508054 que se abstenga de realizar labores de explotación en el área de la AT, hasta tanto le sea aprobado el PTE y otorgada la viabilidad ambiental por parte de la autoridad ambiental competente.</p> <p>2 INFORMAR que evaluadas las obligaciones de la beneficiaria de la Autorización Temporal No. 508054 causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que la AT NO se encuentra al día.</p> <p>3 INFORMAR a la beneficiaria de la Autorización Temporal No. 508054 que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARV N° 317 del 13 de diciembre de 2023.</p> <p>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	508012	AUTOPISTA DEL RIO GRANDE S.A.S	3	15/12/2023	PARV No. 424	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital de la beneficiaria de la Autorización Temporal No. 508012, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a la sociedad AUTOPISTA DEL RIO GRANDE S.A.S.</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1 REQUERIR bajo apremio de multa a la sociedad beneficiaria de la Autorización Temporal N° 508012, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001 para que presente el Plan de Trabajos de Explotación- PTE de acuerdo con lo establecido en el artículo cuarto de la Resolución RES-510-29 del 17 de julio de 2023 que concedió la AT, teniendo en cuenta</p>

						<p>que a la fecha del presente concepto no se evidencia su presentación. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>2 REQUERIR bajo apremio de multa a la sociedad beneficiaria de la Autorización Temporal N° 508012, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001 para que diligencie y presente a través del nuevo Sistema Integral de Gestión Minera ANNA MINERIA el acto administrativo ejecutoriado por medio del cual se le concede la Licencia Ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente y/o la certificación del estado de trámite de la misma, en la que se dé constancia sobre las gestiones adelantadas para su obtención, con una expedición no mayor a 90 días, teniendo en cuenta que a la fecha del presente concepto no se evidencia su presentación. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1 EXHORTAR a la sociedad beneficiaria de la Autorización Temporal No. 508012, que se abstenga de realizar labores de explotación en el área de la AT, hasta tanto le sea aprobado el PTE y otorgada la viabilidad ambiental por parte de la autoridad ambiental competente.</p> <p>2 INFORMAR que evaluadas las obligaciones de la beneficiaria de la Autorización Temporal No. 508012, causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que la AT NO se encuentra al día.</p> <p>3 INFORMAR a la beneficiaria de la Autorización Temporal No. 508012, que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARV N° 320 del 14 de diciembre de 2023.</p> <p>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	508093	AUTOPISTA DEL RIO GRANDE S.A.S	3	15/12/2023	PARV No. 425	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital de la beneficiaria de la Autorización Temporal No. 508093, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a la sociedad AUTOPISTA DEL RIO GRANDE S.A.S.</p> <p>REQUERIMIENTOS</p>

						<p>1 REQUERIR bajo apremio de multa a la sociedad beneficiaria de la Autorización Temporal N° 508093, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001 para que presente el Plan de Trabajos de Explotación- PTE de acuerdo con lo establecido en el artículo cuarto de la Resolución RES-210-6431 del 24 de julio de 2023 que concedió la AT, teniendo en cuenta que a la fecha del presente concepto no se evidencia su presentación. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>2 REQUERIR bajo apremio de multa a la sociedad beneficiaria de la Autorización Temporal N° 508093, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001 para que diligencie y presente a través del nuevo Sistema Integral de Gestión Minera ANNA MINERIA el acto administrativo ejecutoriado por medio del cual se le concede la Licencia Ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente y/o la certificación del estado de trámite de la misma, en la que se dé constancia sobre las gestiones adelantadas para su obtención, con una expedición no mayor a 90 días, teniendo en cuenta que a la fecha del presente concepto no se evidencia su presentación. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1 EXHORTAR a la sociedad beneficiaria de la Autorización Temporal No. 508093, que se abstenga de realizar labores de explotación en el área de la AT, hasta tanto le sea aprobado el PTE y otorgada la viabilidad ambiental por parte de la autoridad ambiental competente.</p> <p>2 INFORMAR que evaluadas las obligaciones de la beneficiaria de la Autorización Temporal No. 508093, causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que la AT NO se encuentra al día.</p> <p>3 INFORMAR a la beneficiaria de la Autorización Temporal No. 508093, que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARV N° 321 del 14 de diciembre de 2023.</p> <p>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	508003	AUTOPISTA DEL RIO GRANDE S.A.S	3	15/12/2023	PARV No. 426	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital de la beneficiaria de la Autorización Temporal No. 508003, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a la sociedad AUTOPISTA DEL RIO GRANDE S.A.S.</p>

						<p>REQUERIMIENTOS</p> <ol style="list-style-type: none"> REQUERIR bajo apremio de multa a la sociedad beneficiaria de la Autorización Temporal N° 508003, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001 para que presente el Plan de Trabajos de Explotación- PTE de acuerdo con lo establecido en el artículo cuarto de la Resolución RES-210-6437 del 24 de julio de 2023 que concedió la AT, teniendo en cuenta que a la fecha del presente concepto no se evidencia su presentación. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. REQUERIR bajo apremio de multa a la sociedad beneficiaria de la Autorización Temporal N° 508003, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001 para que diligencie y presente a través del nuevo Sistema Integral de Gestión Minera ANNA MINERIA el acto administrativo ejecutoriado por medio del cual se le concede la Licencia Ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente y/o la certificación del estado de trámite de la misma, en la que se dé constancia sobre las gestiones adelantadas para su obtención, con una expedición no mayor a 90 días, teniendo en cuenta que a la fecha del presente concepto no se evidencia su presentación. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> EXHORTAR a la sociedad beneficiaria de la Autorización Temporal No. 508003, que se abstenga de realizar labores de explotación en el área de la AT, hasta tanto le sea aprobado el PTE y otorgada la viabilidad ambiental por parte de la autoridad ambiental competente. INFORMAR que evaluadas las obligaciones de la beneficiaria de la Autorización Temporal No. 508003, causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que la AT NO se encuentra al día. INFORMAR a la beneficiaria de la Autorización Temporal No. 508003, que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARV N° 322 del 14 de diciembre de 2023. <p>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	502423	CONSORCIO PAZ CARIBE	10	15/12/2023	PARV No. 427	DISPOSICIONES



Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 502423, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al beneficiario CONSORCIO PAZ CARIBE:

APROBACIONES

1. APROBAR el Formato Básico Minero Anual correspondiente al año 2021, radicado en la plataforma del Sistema Integral de Gestión Minera “Anna Minería el 26 de agosto de 2021, con número de con radicado No. 57636 (evento 376459), dado que se encuentra bien diligenciado, refrendado por el profesional y presentó el anexo Planos de labores del año reportado, sin embargo, teniendo en cuenta que a la fecha no se ha dado cumplimiento con la declaración y liquidación de regalías correspondiente al IV trimestre del año 2021, dicha aprobación podrá ser objeto de requerimientos o ajustes a que haya lugar, derivado de la evaluación de las regalías, de conformidad con lo observado en el 2.5 del Concepto Técnico PARV No. 305 de 12 de diciembre de 2023.

REQUERIMIENTOS

1. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías del IV trimestre del año 2021, por un volumen de explotación de 20.664,10 metros cúbicos (m3) de RECEBO, junto con el respectivo comprobante de pago, por valor de DOS MILLONES TREINTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS VEINTIDOS PESOS (\$ 2.032.422), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva del pago. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.
2. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías del IV trimestre del año 2021, correspondiente a los minerales de arenas y gravas. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.
3. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías del IV trimestre del año 2022, dado que a la fecha del presente concepto no reposa en el expediente y la fecha máxima de su presentación fue el día 16 de enero de 2023. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.
4. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el formulario para declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al I trimestre del año 2023, dado que a la fecha del presente concepto no reposa en el expediente y la fecha máxima de su presentación fue el día 18 de abril de 2023. Para lo cual



se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.

5. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el formulario para declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al II trimestre del año 2023, dado que a la fecha del presente concepto no reposa en el expediente y la fecha máxima de su presentación fue el día 17 de julio de 2023. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.
6. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el formulario para declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al III trimestre del año 2023, dado que a la fecha del presente concepto no reposa en el expediente y la fecha máxima de su presentación fue el día 13 de octubre de 2023. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.

Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

2. Informar al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.

						<ol style="list-style-type: none"> 3. Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARV No. 305 de 12 de diciembre de 2023. 4. Informar que mediante Auto PARV No. 406 del 30 de septiembre de 2022 notificado por Estado Jurídico No. 079 de 07 de octubre de 2023, Auto PARV No.511 del 12 de diciembre de 2022, notificado por Estado Jurídico No. 095 del 14 de diciembre de 2022, Auto PARV No. 498 del 6 de diciembre de 2022 notificado por Estado Jurídico No. 092 del 07 de diciembre de 2022, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 5. Informar que una vez evaluadas las obligaciones de la Autorización Temporal No.502423 causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que el titular NO se encuentra al día. 6. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. <p>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	508037	UNION TEMPORAL ANDINO 066	3	15/12/2023	PARV No. 428	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital de la beneficiaria de la Autorización Temporal No. 508037, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a la sociedad UNION TEMPORAL ANDINO 066</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <ol style="list-style-type: none"> 1 REQUERIR bajo apremio de multa a la sociedad beneficiaria de la Autorización Temporal N° 508037, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001 para que presente el Plan de Trabajos de Explotación- PTE de acuerdo con lo establecido en el artículo cuarto de la Resolución RES-210-6436 del 24 de julio de 2023 que concedió la AT, teniendo en cuenta que a la fecha del presente concepto no se evidencia su presentación. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.



						<p>2 REQUERIR bajo apremio de multa a la sociedad beneficiaria de la Autorización Temporal N° 508037, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001 para que diligencie y presente a través del nuevo Sistema Integral de Gestión Minera ANNA MINERIA el acto administrativo ejecutoriado por medio del cual se le concede la Licencia Ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente y/o la certificación del estado de trámite de la misma, en la que se dé constancia sobre las gestiones adelantadas para su obtención, con una expedición no mayor a 90 días, teniendo en cuenta que a la fecha del presente concepto no se evidencia su presentación. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1 EXHORTAR a la sociedad beneficiaria de la Autorización Temporal No. 508037, que se abstenga de realizar labores de explotación en el área de la AT, hasta tanto le sea aprobado el PTE y otorgada la viabilidad ambiental por parte de la autoridad ambiental competente.</p> <p>2 INFORMAR que evaluadas las obligaciones de la beneficiaria de la Autorización Temporal No. 508037, causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que la AT NO se encuentra al día.</p> <p>3 INFORMAR a la beneficiaria de la Autorización Temporal No. 508037, que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARV N° 323 del 14 de diciembre de 2023.</p> <p>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	508113	AUTOPISTA DEL RIO GRANDE S.A.S	3	15/12/2023	PARV No. 429	<p>DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital de la beneficiaria de la Autorización Temporal No. 508113, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a la sociedad AUTOPISTA DEL RIO GRANDE S.A.S.</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1 REQUERIR bajo apremio de multa a la sociedad beneficiaria de la Autorización Temporal N° 508113, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001 para que presente el Plan de Trabajos de Explotación- PTE de acuerdo</p>

con lo establecido en el artículo cuarto de la Resolución RES-210-6440 del 25 de julio de 2023 que concedió la AT, teniendo en cuenta que a la fecha del presente concepto no se evidencia su presentación. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.

- 2 **REQUERIR bajo apremio de multa** a la sociedad beneficiaria de la Autorización Temporal N° 508113, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001 para que diligencie y presente a través del nuevo **Sistema Integral de Gestión Minera ANNA MINERÍA el acto administrativo ejecutoriado por medio del cual se le concede la Licencia Ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente y/o la certificación del estado de trámite de la misma, en la que se dé constancia sobre las gestiones adelantadas para su obtención, con una expedición no mayor a 90 días**, teniendo en cuenta que a la fecha del presente concepto no se evidencia su presentación. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

- 1 **EXHORTAR** a la sociedad beneficiaria de la Autorización Temporal No. 508113, que se abstenga de realizar labores de explotación en el área de la AT, hasta tanto le sea aprobado el PTE y otorgada la viabilidad ambiental por parte de la autoridad ambiental competente.
- 2 **INFORMAR** que evaluadas las obligaciones de la beneficiaria de la Autorización Temporal No. 5088113, causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que la AT **NO** se encuentra al día.
- 3 **INFORMAR** a la beneficiaria de la Autorización Temporal No. 508113, que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARV N° 324 del 14 de diciembre de 2023.

Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.

DISPOSICIONES

AUTO	LKA-10331	OMAR CUBIDES SERRANO	10	15/12/2023	PARV No. 430	Una vez verificado el expediente digital del título minero LKA-10331 , se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero OMAR CUBIDES SERRANO:
------	-----------	----------------------	----	------------	--------------	---

REQUERIMIENTOS

1. **NO APROBAR** el Formato Básico Minero Anual de 2020, teniendo en cuenta que: **Ítem B.1. Inversión en Exploración:** se reportó en cero (0), el ítem b. “acumulado”, lo cual es inconsistente con respecto a la información que se indicó en los FBM anteriores que reposan en el expediente digital. La inversión acumulada resulta de la suma del total de las inversiones del último año y la sumatoria de los años anteriores. **Literal G. Costos y consumos de operación minera:** la información no es concordante entre sí, debido a que en el Literal E. Empleo se indica que contaban con una persona empleada de manera temporal, la cual se encontraba afiliada a Seguridad Social (según la información del Literal F1. Seguridad social) y en la información del Literal G. Costos y consumos de operación minera presentan en ceros los costos relacionados a mano de obra. **Literal B.6.2. Plano georreferenciado:** El plano adjuntado no concuerda con la información presentada, debido a que para el año 2020 no se reporta producción y en el plano presentado se muestra un frente de explotación.

REQUERIR al titular minero para que **corrija y/o modifique el Formato Básico Minero Anual de 2020** en el Sistema Integral de Gestión Minera –“AnnA Minería”, de conformidad con lo señalado en el numeral 2.5 del Concepto Técnico PARV 233 del 10 de noviembre de 2023. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes
2. **NO APROBAR** el Formato Básico Minero Anual de 2021, teniendo en cuenta que: **Ítem B.1. Inversión en Exploración:** se reportó en cero (0), el ítem b. “acumulado”, lo cual es inconsistente con respecto a la información que se indicó en los FBM anteriores que reposan en el expediente digital. La inversión acumulada resulta de la suma del total de las inversiones del último año y la sumatoria de los años anteriores. **Literal G. Costos y consumos de operación minera:** la información no es concordante entre sí, debido a que en el Literal E. Empleo se indica que contaban con una persona empleada de manera temporal, la cual se encontraba afiliada a Seguridad Social (según la información del Literal F1. Seguridad social) y en la información del Literal G. Costos y consumos de operación minera presentan en ceros los costos relacionados a mano de obra.

REQUERIR al titular minero para que **corrija y/o modifique el Formato Básico Minero Anual de 2021** en el Sistema Integral de Gestión Minera –“AnnA Minería”, de conformidad con lo señalado en el numeral 2.5 del Concepto Técnico PARV 233 del 10 de noviembre de 2023. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes
3. **REQUERIR** al titular minero, para que diligencie y presente la **Póliza Minero Ambiental** en el Sistema de Gestión Minera ANNA MINERÍA para que sea objeto de evaluación por parte de la autoridad minera, lo anterior de conformidad con el numeral 2.2 del Concepto Técnico PARV No 233 del 10 de noviembre de 2023. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.

4. **REQUERIR** al titular minero para que presente el **Formato Básico Minero Anual del 2022**, en el Sistema Integral de Gestión Minera –“AnnA Minería”. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.

5. **REQUERIR** al titular minero para que presente los **Formularios para la Declaración de la Producción y Liquidación de las Regalías correspondientes al III y IV trimestre del 2021, I, II, III y IV trimestre del 2022, y I, II y III trimestre de 2023, con los respectivos soportes de pago, (si a ello hubiere lugar)**. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1 INFORMAR que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.

Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

2 RECORDAR al titular del Contrato de Concesión No. LKA-10331 que, para acceder al módulo de presentación del Formato Básico Minero - FBM, podrá hacerlo a través del vínculo que se relaciona a continuación: <https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin> y la guía de apoyo podrá descargarla en el siguiente link: https://www.anm.gov.co/sites/default/files/DocumentosAnm/Abece_Presentacion_Formato_Basico_MineroV3.pdf. Así mismo, se considera pertinente mencionar que, cualquier consulta referida sobre la plataforma “ANNA Minería” y el diligenciamiento de los FBM en la misma, podrá realizarla a través del correo electrónico: mesadeayudaanna@anm.gov.co

RECORDAR al titular minero que partir de la puesta en funcionamiento del Sistema Integral de Gestión Minera – AnnA Minería le corresponde presentar a través de este sistema la licencia ambiental otorgada, debido a que a la fecha la Licencia Ambiental no reposa dentro del expediente digital, pero fue otorgada mediante Resolución No. 0045 del 23 de febrero del 2022 la Corporación Autónoma Regional del Cesar – CORPOCESAR.

- 4 **INFORMAR** al titular minero que se da por presentado las evidencias de la señalización instalada dentro del proyecto LKA-10331 radicada mediante ANM No. 20221001926382 del 29 de junio de 2022, se le recuerda al titular minero que las evidencias presentadas serán verificadas en la siguiente inspección de campo de fiscalización minera.
- 5 **INFORMAR** al titular minero que de conformidad con lo señalado en el numeral 2.11 del Concepto Técnico PARV No 233 del 10 de noviembre de 2023 SE CONSIDERA VIABLE TÉCNICAMENTE la solicitud de suspensión de las actividades presentada mediante radicado No. 56499-0 del 04 de agosto de 2022 en el Sistema Integral de Gestión Minera – AnnA Minería. Por lo anterior será objeto de pronunciamiento mediante acto administrativo por separado.
- 6 **RECORDAR** al titular minero del Contrato de Concesión No. LKA-10331 que de acuerdo a lo ordenado por el artículo 5 de la Resolución 100 de 2020 los títulos mineros clasificados como pequeña minería tienen un plazo hasta el 31 de diciembre de 2023 para actualizar el Programa de Trabajos y Obras (PTO) con la información de recursos y reservas minerales generada durante la ejecución del título minero bajo los estándares CRIRSCO.
- 7 **INFORMAR** que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARV No. 233 del 10 de noviembre de 2023.
- 8 **INFORMAR** que mediante Auto PARV No. 381 del 14 de agosto de 2020, No. 410 del 23 de agosto de 2021, No. 299 del 10 de junio de 2022 y No. 340 del 24 de junio de 2022, le fueron realizados diferentes requerimientos al titular minero y a la fecha de elaboración del Concepto Técnico PARV No 233 del 10 de noviembre de 2023 persisten dichos incumplimientos; **por lo tanto se le informa que la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará respecto a la sanción de CADUCIDAD.**
- 9 **RECORDAR** que de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 280 de la Ley 685 de 2001 - Código de Minas, la Póliza Minero Ambiental debe mantenerse vigente durante toda la vida de la Concesión, de sus prórrogas y por tres (3) años más, motivo por el cual, le asiste la obligación de respaldar la continuidad de los periodos amparados con la renovación y/o reposición de la garantía mencionada, en los términos y condiciones señalados en la citada norma.
- 10 **INFORMAR** que a partir de la puesta en funcionamiento el nuevo Sistema Integral de Gestión Minera: “AnnA Minería”, les corresponde presentar a través de la misma las siguientes obligaciones: FBM, Póliza Minero Ambiental y Licencia ambiental y solicitudes y/o tramites.
- 11 **INFORMAR** que el contrato de Concesión No. LKA-10331 SI se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM.

12 INFORMAR que evaluadas las obligaciones contractuales del Contrato de Concesión No. LKA-10331 causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que el titular NO se encuentra al día.

13 INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.

Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.

DISPOSICIONES

Una vez verificado el expediente digital del título minero 062-44, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero ALVARO RAFAEL BARROS BENJUMEA – Fallecido y/o Personas Terceros interesados:

REQUERIMIENTOS

- 1. NO APROBAR** el Formato Básico Minero Anual de 2018, dado que presenta las siguientes inconsistencias: **Ítem B.1. Inversión en Exploración:** se reportó en cero (0) el ítem b. “acumulado”, lo cual es inconsistente con respecto a la información que se indicó en los FBM anteriores que reposan en el expediente digital. Recordar que la inversión acumulada resulta de la suma del total de las inversiones del último año y la sumatoria de los años anteriores. **Ítem B.4. Reserva:** se reporta reservas en cero (0), esta información no es coherente tomando en cuenta las reservas indicadas en la modificación del Programa de Trabajos y Obras – PTO aprobada Mediante Auto PARV No. 0728 del 22 de julio de 2016. **Ítem B5. Capacidad instalada y recuperación en mina y en planta:** se reitera lo requerido en el Auto 906-119 del 28 de enero de 2022, debido a que no se indicó la capacidad anual de acuerdo con lo contenido en la modificación del programa de trabajos y obras aprobado mediante Auto PARV No.0728 del 22 de julio de 2016. **Ítem C1. Producción:** se reporta el inventario inicial y final en cero (0), esta información no es coherente tomando en cuenta las reservas indicadas en la modificación del Programa de Trabajos y Obras – PTO aprobada Mediante Auto PARV No. 0728 del 22 de julio de 2016 y lo reportado en los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías. **Ítem D. Programación del trabajo:** la información no es coherente con lo presentado en el ítem E. Empleo debido a que se indica que: el número de turnos por día son 2 y el número de trabajadores por turno es de 4, es decir, un total de 8 trabajadores en el ítem E. Empleo solo se presenta la información de 4 trabajadores. Además, se debe corregir el Número calculado de horas trabajadas en el año y el Número calculado de horas hombre trabajadas en el año, recordar que el Número calculado de horas trabajadas en el año se obtiene de la sumatoria de las horas trabajadas por todos los empleados durante el periodo evaluado y el Número calculado

AUTO
062-44
**ALVARO
RAFAEL
BARROS
BENJUMEA
FALLECIDO**
16
15/12/2023
PARV No. 431

de horas hombre trabajadas en el año corresponde a las horas trabajadas por cada empleado durante el periodo evaluado. **Literal B.6.2. Plano georreferenciado:** El plano anexo al formato básico minero no cumple con la Resolución No 504 de 2018 de la ANM donde se adopta el sistema de cuadrícula y dictan otras disposiciones en materia de información geográfica, debido a que algunos archivos no se encuentran georreferenciados correctamente.

REQUERIR al titular bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que corrija y/o modifique el Formato Básico Minero Anual de 2018, de acuerdo a las observaciones realizadas en el numeral 2.5. del Concepto Técnico PARV No. 237 del 17 de octubre de 2023 y lo radique a través del Sistema Integrado de Gestión Minera “Anna Minería”. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa con las pruebas correspondientes.

2. **NO APROBAR** el Formato Básico Minero Anual de 2019, dado que presenta las siguientes inconsistencias: **Ítem B.1. Inversión en Exploración:** el valor del ítem b. “acumulado” no es coherente con respecto a la información que se indicó en los FBM anteriores que reposan en el expediente digital. Recordar que la inversión acumulada resulta de la suma del total de las inversiones del último año y la sumatoria de los años anteriores. Además, se reporta un total de \$3.500.000,00 de inversiones realizadas durante el año 2019 pero en ceros (0) los avances de las actividades de exploración. **Ítem B.4. Reserva:** se reporta reservas en cero (0), esta información no es coherente tomando en cuenta las reservas indicadas en la modificación del Programa de Trabajos y Obras – PTO aprobada Mediante Auto PARV No. 0728 del 22 de julio de 2016. **Ítem B5. Capacidad instalada y recuperación en mina y en planta:** no se indicó la capacidad anual de acuerdo con lo contenido en la modificación del programa de trabajos y obras aprobado mediante Auto PARV No.0728 del 22 de julio de 2016. **Ítem C1. Producción:** se reporta el inventario inicial y final en cero (0), esta información no es coherente tomando en cuenta las reservas indicadas en la modificación del Programa de Trabajos y Obras – PTO aprobada Mediante Auto PARV No. 0728 del 22 de julio de 2016 y lo reportado en los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías. **Literal B.6.2. Plano georreferenciado:** El plano anexo al formato básico minero no cumple con la Resolución No 504 de 2018 de la ANM donde se adopta el sistema de cuadrícula y dictan otras disposiciones en materia de información geográfica, debido a que algunos archivos no se encuentran georreferenciados correctamente y no se observan las labores de exploración indicadas en la inversión realizada durante el año 2019.

REQUERIR al titular bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que corrija y/o modifique el Formato Básico Minero Anual de 2019, de acuerdo a las observaciones realizadas en el numeral 2.5. del presente Concepto Técnico PARV No. 237 del 17 de octubre de 2023 y lo radique a través del Sistema Integrado de Gestión Minera “Anna Minería”. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa con las pruebas correspondientes.

3. **NO APROBAR** el Formato Básico Minero Anual de 2022, dado que presenta las siguientes inconsistencias: **Ítem B.1. Inversión en Exploración:** se reportó en cero (0) el ítem b. “acumulado”, lo cual es inconsistente con respecto a la información que se indicó

en los FBM anteriores que reposan en el expediente digital. Recordar que la inversión acumulada resulta de la suma del total de las inversiones del último año y la sumatoria de los años anteriores. **Ítem B5. Capacidad instalada y recuperación en mina y en planta:** se reitera lo requerido en el Auto 906-119 del 28 de enero de 2022, debido a que no se indicó la capacidad anual de acuerdo con lo contenido en la modificación del programa de trabajos y obras aprobado mediante Auto PARV No.0728 del 22 de julio de 2016. **Ítem C1. Producción:** se reporta el inventario inicial y final en cero (0), esta información no es coherente tomando en cuenta las reservas indicadas en la modificación del Programa de Trabajos y Obras – PTO aprobada Mediante Auto PARV No. 0728 del 22 de julio de 2016 y lo reportado en los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías. **Literal B.6.2. Plano georreferenciado:** El plano anexo al formato básico minero no cumple con la Resolución No 504 de 2018 de la ANM donde se adopta el sistema de cuadrícula y dictan otras disposiciones en materia de información geográfica, debido a que algunos archivos no se encuentran georreferenciados correctamente.

REQUERIR al titular bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que corrija y/o modifique el Formato Básico Minero Anual de 2022, de acuerdo a las observaciones realizadas en el numeral 2.5. del presente Concepto Técnico PARV No. 237 del 17 de octubre de 2023 y lo radique en el Sistema Integrado de Gestión Minera “Anna Minería”. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa con las pruebas correspondientes.

4. **REQUERIR** al titular para que aclare cuál de los Formatos Básicos Mineros Anuales 2020 presentados se encuentra vigente, para continuar con su evaluación, debido a que fue radicado dos veces en el Sistema Integral de Gestión Minera – AnnA Minería mediante Nros. 21027-0 del 14 de febrero de 2021 (evento 199187) y 44203-0 del 22 de febrero de 2022 (evento 324116). Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, **teniendo en cuenta que hasta que no se pronuncie respecto de cuál de los dos (2) radicados se evalúa; la Autoridad Minera no hará el estudio técnico correspondiente respecto del Formato Básico Minero Anual 2020.**
5. **REQUERIR** al titular para que aclare cuál de los Formatos Básicos Mineros Anuales 2021 presentados se encuentra vigente, para continuar con su evaluación, debido a que fue radicado dos veces en el Sistema Integral de Gestión Minera – AnnA Minería mediante Nros 39679-0 del 11 de enero de 2022 (evento 308218) y 44222-0 del 22 de febrero de 2022 (evento 324177). Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, **teniendo en cuenta que hasta que no se pronuncie respecto de cuál de los dos (2) radicados se evalúa; la Autoridad Minera no hará el estudio técnico correspondiente respecto del Formato Básico Minero Anual 2021.**
6. **NO APROBAR** el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de arenas, gravas y recebo correspondientes al trimestre IV del año 2020.

REQUERIR al titular bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001,



para que presente la corrección y/o modificación del formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de arenas, gravas y recebo correspondientes al trimestre IV del año 2020; debido a que, aunque el pago cubre con la totalidad de la obligación según lo reportado, el formulario no se encuentra diligenciado en su versión actual, en el ítem "Destino del Mineral" no se encuentran relacionadas las personas naturales o jurídicas que compraron la producción y no se anexaron los certificados de origen del material explotado que respaldan las declaraciones de regalías presentadas; de conformidad con lo señalado en el numeral 2.6 del Concepto Técnico PARV No 237 del 17 de noviembre de 2023. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa con las pruebas correspondientes.

7. **NO APROBAR** el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de arenas, gravas y recebo correspondientes al trimestre I del año 2021.

REQUERIR al titular bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que presente la corrección y/o modificación del formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de arenas, gravas y recebo correspondientes al trimestre I del año 2021; debido a que, aunque el pago cubre con la totalidad de la obligación según lo reportado, el formulario no se encuentra diligenciado en su versión actual, en el ítem "Destino del Mineral" no se encuentran relacionadas las personas naturales o jurídicas que compraron la producción, no se anexaron los certificados de origen del material explotado que respaldan las declaraciones de regalías presentadas y el valor del precio base de liquidación no corresponde al establecido por la UPME para el periodo reportado, de conformidad con lo señalado en el numeral 2.6 del Concepto Técnico PARV No 237 del 17 de noviembre de 2023. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa con las pruebas correspondientes.

8. **NO APROBAR** el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de arenas, gravas y recebo correspondientes al trimestre I, II, III y IV del año 2022.

REQUERIR al titular bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que presente la corrección y/o modificación de los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de arenas, gravas y recebo correspondientes al trimestre I, II, III y IV del año 2022; debido a que, aunque el pago cubre con la totalidad de la obligación según lo reportado, los formularios no se encuentran diligenciados en su versión actual, en el ítem "Destino del Mineral" no se encuentran relacionadas las personas naturales o jurídicas que compraron la producción y no se anexaron los certificados de origen del material explotado que respaldan las declaraciones de regalías presentadas; de conformidad con lo señalado en el numeral 2.6 del Concepto Técnico PARV No 237 del 17 de noviembre de 2023. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa con las pruebas correspondientes.



9. **NO APROBAR** el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de arenas, gravas y recebo correspondientes al trimestre I y II del año 2023.

REQUERIR al titular bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que presente la corrección y/o modificación de los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de arenas, gravas y recebo correspondientes al trimestre I y II del año 2023; debido a que, aunque el pago cubre con la totalidad de la obligación según lo reportado, los formularios no se encuentran diligenciados en su versión actual, en el ítem “Destino del Mineral” no se encuentran relacionadas las personas naturales o jurídicas que compraron la producción y no se anexaron los certificados de origen del material explotado que respaldan las declaraciones de regalías presentadas, de conformidad con lo señalado en el numeral 2.6 del Concepto Técnico PARV No 237 del 17 de noviembre de 2023. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa con las pruebas correspondientes.

10. **REQUERIR** al titular bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en los artículos 112 y 288 de la Ley 685 de 2001, para que presente el formulario para la declaración de la producción y liquidación de las regalías correspondiente al III trimestre de 2023 más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva del desembolso junto con los comprobantes de pago correspondientes; para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa con las pruebas correspondientes.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1 **INFORMAR** que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.

Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.



2. **RECORDAR** al titular del Contrato de Concesión No. 062-44 que, para acceder al módulo de presentación del Formato Básico Minero - FBM, podrá hacerlo a través del vínculo que se relaciona a continuación: <https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin> y la guía de apoyo podrá descargarla en el siguiente link: https://www.anm.gov.co/sites/default/files/DocumentosAnm/Abece_Presentacion_Formato_Basico_MineroV3.pdf. Así mismo, se considera pertinente mencionar que, cualquier consulta referida sobre la plataforma “ANNA Minería” y el diligenciamiento de los FBM en la misma, podrá realizarla a través del correo electrónico: mesadeayudaanna@anm.gov.co
3. **INFORMAR** al titular minero que la actualización del Programa de Trabajos y Obras – PTO presentada mediante radicado ANM No. 20231002692102 del 20 de octubre de 2023, será objeto de evaluación y una vez se profiera el acto administrativo le será notificado.
4. **RECORDAR** al titular minero que el día 20 de octubre de 2020, la Agencia Nacional de Minería habilitó en el Sistema Integrado de Gestión Minera “AnnA Minería”, la radicación de trámites de modificación de títulos mineros, presentación de póliza minero ambiental y presentación de licencia ambiental, por lo anterior, una vez sea corregida la póliza minero ambiental deberá radicarla en el Sistema Integrado de Gestión Minera AnnA Minería.
5. **INFORMAR** mediante oficio a la Corporación Autónoma Regional de La Guajira – CORPOGUAJIRA el fallecimiento del titular ALVARO RAFAEL BARROS BENJUMEA notificado ante nuestra entidad mediante radicado ANM No. 20231002496872 del 30 de julio de 2023, teniendo en cuenta que Mediante radicado ANM No. 20239060410662 del 29 de septiembre de 2023 se presentó solicitud de subrogación de derechos.
6. **RECORDAR** al titular minero que la RESOLUCIÓN No. 000100 de 2020 del 03 de marzo de 2020 de la UPME que determina el precio base para la liquidación de regalías de minerales no metálicos para la anualidad 2020-2021, en su ARTÍCULO QUINTO establece que el periodo de aplicación de la resolución es entre el primero (1º) de abril de 2020 y el treinta y uno (31) de marzo del dos mil diecinueve (2021), es decir, hasta el I trimestre del año 2021.
7. **RECORDAR** al titular minero que los formularios deben diligenciarse en su totalidad, de manera correcta y en la versión actual del formulario. En el siguiente enlace encontrará la versión actual del formulario y el instructivo para su diligenciamiento: https://www.anm.gov.co/?q=regalias-contraprestaciones-economicas&field_tipo_de_regal_a_y_o_contra_value=FormularioDeclaracionRegalias
8. **INFORMAR** que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARV No. 237 del 17 de noviembre de 2023.



						<p>9. INFORMAR que mediante Auto PARV No. 255 del 10 de julio de 2020 le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>10. REMITIR al grupo de Modificación de Títulos Mineros el concepto técnico PARV No. 237 del 17 de noviembre de 2023 y el presente acto administrativo para que continúen con el estudio de la subrogación de derechos presentada mediante radicado ANM No. 20239060410662 del 29 de septiembre de 2023.</p> <p>11. INFORMAR que el Contrato de Concesión No. 062-44 SI se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM.</p> <p>12. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	0170-20	HERMES EUDALDO SOSSA REYES, ALEJANDRA GUTIERREZ DE PIÑERES MAESTRE	14	15/12/2023	PARV No. 432	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 0170-20, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros HERMES EUDALDO SOSSA REYES Y ALEJANDRA GUTIERREZ DE PIÑERES MAESTRE:</p> <p>APROBACIONES</p> <p>APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para los minerales de gravas y recebo correspondientes al trimestre III del año 2023 en Ceros (0).</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. NO APROBAR el Formato Básico Minero Anual 2019, dado que presenta las siguientes inconsistencias: Ítem B.1- a. Inversión en Exploración: No se reportan inversión en el último, el ítem B.1-b. Se reporta una inversión acumulada de \$10.200.000, lo cual es inconsistente, porque no se tiene información de Inversiones en Exploración de los años 2016, 2017 y 2018, dado que no se han presentado los respectivos formatos básicos mineros. Ítem B.3. Actividades de construcción y montaje: No se reportan inversión en el último año. Se reporta una inversión acumulada de \$10.200.000, lo cual es inconsistente con las actividades reportadas y</p>

porque no se tiene información de inversiones en construcción y montaje de los años 2016, 2017 y 2018, dado que no se han presentado los respectivos formatos básicos mineros. **En el ítem B.4.- Reservas**, se señalan valores de recursos y reservas que no están consignadas en el último Programa de Trabajos y Obras aprobado por esta entidad, por lo tanto, debe verificarse y ajustarse conforme a lo aprobado por la autoridad minera, dado que no deberían estar realizando labores de explotación por no contar con la licencia ambiental, situación por lo cual que no se deberían modificar los respectivos datos de recursos y reservas, al menos que exista algún factor modificador de relevancia. **En el ítem B.5.- Capacidad instalada y recuperación en mina y en planta**, se señalan valores, que no están conforme a lo aprobado por la autoridad minera y con la realidad del título minero, puesto que actualmente no se tiene aprobada la licencia ambiental. **En el ítem C1.- Producción en bruto y el ítem C2.-Ventas**, Se señala un inventario inicial y unas ventas de 3.045.000 m3 de recebo y de 7.000.000 m3 de Gravas, información que inconsistente, dado que no cuenta con licencia ambiental y por qué no se ha reportado hasta ahora producción en los formatos básicos mineros, allegados ante la autoridad minera, **El Literal G.- Costos y Consumos de la operación minera**: No tiene concordancia con lo consignado en el ítem J2, con respecto al monto voluntario invertido por valor de \$5.000.000. **El Literal H.- Inversiones**: No tiene concordancia con lo consignado en las inversiones acumuladas. **En cuanto a los Documentos Soportes**: - No se presenta documento de aceptación de refrendación del Formato Básico Minero Anual 2.021. - El plano adjunto se encuentra en formato PDF, La información geográfica que se presente, deberá estar acorde con la Resolución No. 370 del 16 de Junio del 2021 emitida por la IGAC, y a la circular Externa de la Agencia Nacional de Minería "ANM" No. 001 del 19 de Enero del 2023, en donde se indica "Establecer la proyección cartográfica "Transverse Mercator" como sistema oficial de coordenadas planas para Colombia, con un único origen denominado "Origen Nacional", referido al Marco Geocéntrico Nacional de Referencia, también denominado MAGNA-SIRGAS (...) La denominación del sistema de proyección cartográfica oficial para Colombia es MAGNA-SIRGAS / Origen-Nacional y se encuentra codificado por el European Petroleum Survey Geoup como EPSG:9377". Además, se debe tener en cuenta que los archivos que se adjunten corresponda a los avances y actividades desarrolladas en el periodo correspondiente.

REQUERIR bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 200, para que corrija y/o modifique el Formato Básico Anual 2019 en el Sistema Integral de Gestión Minera –"AnnA Minería", de conformidad con el numeral 2.5 del Concepto Técnico PARV 238 del 17 de noviembre de 2023. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.

2. **NO APROBAR** el Formato Básico Minero Anual 2021, dado que presenta las siguientes inconsistencias: **Ítem B.1- a. Inversión en Exploración**: se reportó en inversión en el último año de \$1.000.000 y en el ítem B.1-b. Se reporta una inversión acumulada de \$14.200.000, lo cual es inconsistente con respecto a la información que se indicó en el ítem B2, en donde no se registró actividades conforme a la inversión reportada; así mismo no se tiene información de Inversiones en Exploración de los años 2016, 2017, 2018 y 2020, porque no se han presentado los respectivos formatos básicos mineros. **En el ítem B.4.- Reservas**, se señalan valores de recursos y reservas que no están consignadas en el último Programa de Trabajos y Obras aprobado por esta entidad, por lo tanto, debe verificarse y ajustarse conforme a lo aprobado por la autoridad minera, dado que no deberían estar realizando labores de



explotación por no contar con la licencia ambiental, situación por lo cual que no se deberían modificar los respectivos datos de recursos y reservas, al menos que exista algún factor modificador de relevancia. **En el ítem B.5.- Capacidad instalada y recuperación en mina y en planta**, se señalan valores, que no están conforme a lo aprobado por la autoridad minera y con la realidad del título minero, puesto que actualmente no se tiene aprobada la licencia ambiental. **En el literal C.- Producción y Ventas**, no se señala ningún dato. **El Literal D.- Programación del trabajo:** No tiene concordancia con lo consignado en el Literal E, con respecto a las personas empleadas. **El Literal G.- Costos y Consumos de la operación minera:** No tiene concordancia con lo consignado en el Literal E, con respecto a costos por mano, aportes sociales y con las inversiones reportadas en el periodo. **El Literal H.- Inversiones:** No tiene concordancia con lo consignado en las inversiones acumuladas y con las reportadas en el periodo. **El ítem J2.- Inversión Social:** No es Congruente con la condición del título minero, dado que se hace referencia a una Inversión obligatoria por PMA. **En cuanto a los Documentos Soportes:** No se presenta documento de aceptación de refrendación del Formato Básico Minero Anual 2.021. El plano adjunto se encuentra en formato PDF, la información geográfica que se presente, deberá estar acorde con la Resolución No. 370 del 16 de Junio del 2021 emitida por la IGAC, y a la circular Externa de la Agencia Nacional de Minería "ANM" No. 001 del 19 de Enero del 2023, en donde se indica "Establecer la proyección cartográfica "Transverse Mercator" como sistema oficial de coordenadas planas para Colombia, con un único origen denominado "Origen Nacional", referido al Marco Geocéntrico Nacional de Referencia, también denominado MAGNA-SIRGAS (...) La denominación del sistema de proyección cartográfica oficial para Colombia es MAGNA-SIRGAS / Origen-Nacional y se encuentra codificado por el European Petroleum Survey Geoup como EPSG:9377". Además, se debe tener en cuenta que los archivos que se adjunten correspondan a los avances y actividades desarrolladas en el periodo correspondiente.

3. **REQUERIR** bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 200, para que corrija y/o modifique el Formato Básico Anual 2021 en el Sistema Integral de Gestión Minera –"AnnA Minería", de conformidad con el numeral 2.5 del Concepto Técnico PARV 238 del 17 de noviembre de 2023. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.

4. **REQUERIR** bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, **la presentación del FBM anual 2.020** y anexe el plano georreferenciado en formato SHP o Geo Data Base (GDB), la información geográfica que se presente, deberá estar acorde con la Resolución No. 370 del 16 de Junio del 2021 emitida por la IGAC, y a la circular Externa de la Agencia Nacional de Minería "ANM" No. 001 del 19 de Enero del 2023, en donde se indica "Establecer la proyección cartográfica "Transverse Mercator" como sistema oficial de coordenadas planas para Colombia, con un único origen denominado "Origen Nacional", referido al Marco Geocéntrico Nacional de Referencia, también denominado MAGNA-SIRGAS (...) La denominación del sistema de proyección cartográfica oficial para Colombia es MAGNA-SIRGAS / Origen-Nacional y se encuentra codificado por el European Petroleum Survey Geoup como EPSG:9377"; en el Sistema Integral de Gestión Minera –"AnnA Minería".

Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.

5. **REQUERIR** bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, **la presentación del FBM anual 2.022** y anexe el plano georreferenciado en formato SHP o Geo Data Base (GDB), , la información geográfica que se presente, deberá estar acorde con la Resolución No. 370 del 16 de Junio del 2021 emitida por la IGAC, y a la circular Externa de la Agencia Nacional de Minería "ANM" No. 001 del 19 de Enero del 2023, en donde se indica "Establecer la proyección cartográfica "Transverse Mercator" como sistema oficial de coordenadas planas para Colombia, con un único origen denominado "Origen Nacional", referido al Marco Geocéntrico Nacional de Referencia, también denominado MAGNA-SIRGAS (...) La denominación del sistema de proyección cartográfica oficial para Colombia es MAGNA-SIRGAS / Origen-Nacional y se encuentra codificado por el European Petroleum Survey Group como EPSG:9377", en el Sistema Integral de Gestión Minera –"AnnA Minería". Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.
6. **REQUERIR** los titulares del contrato de concesión No. 0170-20, para que **aclaren** respecto del radicado No. 20221001949712 del 12 de julio del 2.022, dado que se manifiesta presentar los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías del II Trimestre del 2.022, y al abrir dichos formularios se señala el I Trimestre del 2.022, por tanto se hace necesario la respectiva aclaración, dado que las regalías para los minerales de Gravas y recebo del I trimestre del 2.022, se encuentran debidamente aprobadas mediante Auto PARV No. 548 del 27 de diciembre 2.022. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto para que realicen el pronunciamiento que corresponda. **Si en el término aquí otorgado no hay pronunciamiento por parte de los titulares no se tendrán en cuenta y no serán objeto de estudio los documentos y/o respuestas que se encuentran radicadas y que se pretendan hacer valer como cumplimiento a requerimientos.**
7. **REQUERIR** a los titulares del contrato de concesión No. 0170-20, bajo apremio de multa de conformidad con lo establecido en el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, la presentación del Formulario para la Declaración, Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al: II trimestre del año 2020 para el mineral de gravas, IV Trimestre del 2.022, I y II Trimestre del 2.023, para los minerales de gravas y recebo, con sus respectivos soportes de pago si a ello hubiere lugar. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.
8. **INFORMAR** que respecto a la solicitud "suspensión de obligaciones" presentada mediante radicado No. 20231002470732 del 14 de junio del 2.023, por el cotitular minero Hermes Eudaldo Sossa Reyes, se hace necesario que aclare y complemente su solicitud, por lo tanto: **REQUERIR** a los titulares del Contrato de Concesión No. 0170-20, para que en el **término de un (1) mes** contado a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, según lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015; allegue una solicitud manifestando cuál es la petición que quiere que sea evaluada por esta Entidad, y que se aclare si lo que pretende es que

se realice el estudio de una Suspensión de Obligaciones conforme al artículo 52 o una Suspensión de Actividades conforme al artículo 54 de la Ley 685 de 2001, en atención a las consideraciones expuestas en el presente acto administrativo. **La citada solicitud deberá ser presentada en el nuevo Sistema Integral de Gestión Minera: ANNA MINERIA para su evaluación.**

Parágrafo. Se informa a los peticionarios que vencido el plazo sin la presentación de la prueba solicitada se decretará el DESISTIMIENTO Y EL ARCHIVO de la solicitud allegada bajo el radicado No. 20231002470732 del 14 de junio del 2.023, conforme a lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 sustituido por el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. **INFORMAR** que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.

Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

2. **INFORMAR** que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SI.MINERO a través del siguiente enlace <http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/>, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 “ Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones”. Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia.

Informar al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.

3. **INFORMAR** que mediante radicado ANM No. radicado No. 20239060411111 del 09 de octubre del 2.023, se da remisión a los titulares del contrato de concesión del radicado No. 20231002621242 del 12 de septiembre de 2023., en donde se les informa que la aseguradora Berkley Internacional Seguros Colombia S.A presentó oficio donde comunica la no renovación 2023-2024 del contrato de seguro de cumplimiento de obligaciones legales No. 65576 para amparar los riesgos, suscrito entre la compañía aseguradora y ustedes como titulares del contrato de concesión No. 0170-20 y se les indica que se deben adelantar las gestiones tendientes a amparar el título minero, teniendo en cuenta que la póliza minero ambiental es una obligación legal que se encuentra en el contrato de concesión suscrito, lo anterior de conformidad con el artículo 280 de la Ley 685 de 2001.
4. **INFORMAR** a los titulares del contrato de concesión No. 0170-20, que la póliza minero ambiental No. 65576, presentada mediante radicado No. 69840-40 del 31 de marzo del 2.023, será objeto de evaluación en el módulo dispuesto para tal fin de la plataforma AnnA MINERÍA del Sistema Integral de Gestión Minera. Y el resultado le será notificado mediante acto administrativo.
5. **INFORMAR** a los titulares del contrato de concesión No. 0170-20, que mediante AUT-906-337 del 05 de diciembre de 2023, se requirió a los titulares la Licencia Ambiental ejecutoriada y en firme.
6. **RECORDAR** a los titulares del contrato de concesión 0170-20, que deben presentar el Formulario para la Declaración, Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al IV trimestre del 2.023, los diez (10) primeros días del mes de enero del año 2.024.
7. **INFORMAR** que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARV No. 238 del 17 de noviembre de 2023.
8. **INFORMAR** que mediante Auto VSCSM No. 000001 de 1 de febrero del 2.023, No. 230 del 01 de julio de 2020, No. 052 del 03 de febrero de 2021, No. 865 del 20 de diciembre de 2018 y No. 548 del 27 de diciembre del 2022, le fueron realizados requerimientos, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.
9. **ACLARAR** a los titulares mineros que mediante Auto PARV 052 del 03 de febrero del 2.021, se dispuso: “(...) *Requerir bajo causal de caducidad al titular del Contrato de Concesión No. 0170-20, para que presente el Formulario de Declaración, Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al II trimestre del año 2020 para el mineral de recebo, con su respectivo soporte de pago si a ello hubiere lugar (...)*”, evidenciando que hubo una imprecisión al requerir teniendo en cuenta que en el mismo Auto se está aprobando la misma obligación. Por lo anterior no es dable aplicar la consecuencia jurídica del requerimiento impartido en el Auto PARV No. 052 del 03 de noviembre de 2021, respecto de requerir nuevamente obligaciones que fueron objeto de cumplimiento por parte del titular minero y su posterior aprobación.



10. **INFORMAR** que una vez consultado en el módulo denominado “visor geográfico” del nuevo Sistema Integral de Gestión Minera: “ANNA Minería”, se encuentra que el área de Contrato de Concesión No. 0170-20, a la fecha del presente Concepto Técnico presenta superposición con:
- ▣ *Superposición TOTAL con la capa denominada “Restitución de Tierras” – Zona Microfocalizada, Fuente Unidad de Restitución de Tierras - URT, fecha de actualización 24 de mayo del 2.022.*
 - ▣ *Superposición TOTAL con la capa denominada “Restitución de Tierras” – Zona Macrofocalizada, Fuente Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, fecha de actualización 08 de diciembre del 2.019.*
11. **INFORMAR** que no se encuentran publicados como explotadores mineros autorizados, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales –RUCOM, toda vez que no se cuenta con la respectiva licencia ambiental.
12. **INFORMAR** que evaluadas las obligaciones contractuales del Contrato de Concesión No. 0170-20, causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que los titulares NO se encuentran al día.
13. **INFORMAR** que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.

Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.

DISPOSICIONES

Una vez verificado el expediente digital del título minero ICR-08181, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero PEDRO DAVID LAMUS CARDENAS:

REQUERIMIENTOS

- 1 **REQUERIR** al titular del contrato de concesión No. ICR-08181 bajo causal de caducidad de conformidad con lo establecido en el literal f) del artículo 112 y 288 de la Ley 685 de 2001, la presentación de la póliza de cumplimiento minero ambiental, correspondiente a la décima segunda (12da) anualidad de la etapa de explotación, con un valor asegurado de SETENTA MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA PESOS (\$70.252.950), la cual deberá ser diligenciada y presentada en la

AUTO	ICR-08181	PEDRO DAVID LAMUS CARDENAS	10	15/12/2023	PARV No. 433				



plataforma de AnnA MINERIA del sistema integral de gestión minera, de acuerdo a lo manifestado en el numeral 2.2 del Concepto Técnico PARV No 234 del 10 de noviembre de 2023. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.

2 REQUERIR al titular del contrato de concesión No. ICR-08181 bajo causal de caducidad de conformidad con lo establecido en el literal d) del artículo 112 y 288 de la Ley 685 de 2001, para que presente los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del: IV trimestre del año 2.021, I, II, III y IV trimestre del 2.022 y I, II y III trimestre del 2.023, y sus respectivos pagos, con los intereses que se causen hasta el momento efectivo de pago. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.

3 REQUERIR al titular del contrato de concesión No. ICR-08181 bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el en el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que presente el Formato Básico Minero Anual 2.021 y el Formato Básico Minero Anual 2.022, junto con el plano georreferenciado en formato SHP o Geo Data Base (GDB), con los respectivos avances que se adelantaron en el año reportado el cual debe ser presentado en la plataforma de ANNA MINERÍA del Sistema Integral de Gestión Minera. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. INFORMAR que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.

Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.



2. **RECORDAR** al titular del Contrato de Concesión No. ICR-08181 que, para acceder al módulo de presentación del Formato Básico Minero - FBM, podrá hacerlo a través del vínculo que se relaciona a continuación: <https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin> y la guía de apoyo podrá descargarla en el siguiente link: https://www.anm.gov.co/sites/default/files/DocumentosAnm/Abece_Presentacion_Formato_Basico_MineroV3.pdf. Así mismo, se considera pertinente mencionar que, cualquier consulta referida sobre la plataforma “ANNA Minería” y el diligenciamiento de los FBM en la misma, podrá realizarla a través del correo electrónico: mesadeayudaanna@anm.gov.co
3. **INFORMAR** que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARV No. 234 del 10 de noviembre de 2023.
4. **INFORMAR** que mediante Auto VSCSM No. 000001 de 1 de febrero del 2.023, No. 267 del 22 de febrero de 2019, No. 283 del 16 de julio de 2020, No. 119 del 17 de marzo de 2021, No. 066 del 17 de enero de 2.022, le fueron realizados requerimientos, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.
5. **INFORMAR** que el titular del contrato de concesión No. ICR-08181, no ha dado respuesta, a los requerimientos realizados mediante Auto PARV No. 243 del 21 de septiembre del 2.023, derivados del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARV No. 038 del 18 de agosto de 2023.
6. **INFORMAR** al titular minero del contrato de concesión No. ICR-08181, que las personas que no hayan presentado los Formatos Básicos Mineros de vigencias anteriores a la del 2019 o no hayan cumplido con los ajustes o requerimientos determinados por la autoridad minera, deberán diligenciarlos a través de la plataforma de ANNA MINERÍA del Sistema Integral de Gestión Minera.
7. **INFORMAR** que El contrato de Concesión No. ICR-08181, se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM.
8. **INFORMAR** que una vez consultado el Visor Geográfico del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM, ‘AnnA Minería’, se evidenció que el área del contrato de concesión No. ICR-08181, no presenta superposición con zonas excluibles de la minería y/o con zonas de minería restringida.
9. **INFORMAR** que evaluadas las obligaciones contractuales del Contrato de Concesión No. ICR-08181, causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que el titular NO se encuentra al día.
10. **INFORMAR** que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.

						<p>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	RBT-09471	PAVIMENTAR S.A	9	15/12/2023	PARV No. 434	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero RBT-09471, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la sociedad titular PAVIMENTAR S.A.:</p> <p>APROBACIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. APROBAR el pago del canon superficiario correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de exploración evidenciado en el sistema de cartera y facturación de la autoridad minera con secuencia crédito 2301403 realizado el 31 de julio de 2023 por un valor de DOS MILLONES SETECIENTOS DIECINUEVE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS (\$ 2.719.237) más TREINTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS VEINTE PESOS (\$ 32.820) de intereses. 2. APROBAR el Formato Básico Minero Anual correspondiente al año 2021, presentado mediante radicado No. 53875-0 del 21 de junio de 2022 (evento 361472) en el Sistema Integral de Gestión Minera – AnnA Minería, dado que se encuentra bien diligenciado, refrendado por el profesional, cumple con los elementos evaluados y es congruente entre sí. <p>REQUERIMIENTOS</p> <ol style="list-style-type: none"> 2. NO APROBAR la Póliza Minero Ambiental No. 400049298, expedida por Nacional de Seguros, dado que se constituyó por un valor superior, el beneficiario no es la Agencia Nacional de Minería y no se especifica la ubicación del título minero. <p>REQUERIR a la sociedad titular bajo causal de caducidad de conformidad con lo establecido en el artículo 112 y 288 de la Ley 685 de 2001 para que corrija y/o presente la póliza minero ambiental en el Sistema Integral de Gestión Minera – AnnA Minería, teniendo en cuenta que el beneficiario no es la Agencia Nacional de Minería, se constituyó por un valor superior y no se especifica la ubicación del título minero. la Póliza debe ser liquidada por un valor asegurado de \$131.670,45. Lo anterior de acuerdo a lo consignado en el numeral 2.2 del Concepto Técnico PARV No 235 del 14 de noviembre de 2023. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p>

3. **NO APROBAR** el Formato Básico Minero Anual de 2022 presentado mediante radicado No. 66481-0 del 14 de febrero de 2023 (evento 408139) en el Sistema Integral de Gestión Minera – AnnA Minería, dado que en el **Literal G. Costos y consumos de operación minera**: la información no es concordante entre sí, debido a que en el Literal E. Empleo se indica que contaban con una persona empleada de manera permanente, la cual se encontraba afiliada a Seguridad Social (según la información del Literal F1. Seguridad social) y en la información del Literal G. Costos y consumos de operación minera presentan en ceros los costos relacionados a mano de obra.

REQUERIR a la sociedad titular bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que corrija y/o modifique el Formato Básico Minero Anual de 2022) en el Sistema Integral de Gestión Minera – AnnA Minería. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.

4. **INFORMAR** que para poder dar trámite a la solicitud de renuncia presentada mediante radicado ANM No. 20231002710102 del 30 de octubre de 2023, por la sociedad titular dentro del Contrato de Concesión RBT-09471, se hace necesario tal como lo establece el artículo 108 de la Ley 685 de 2001, que el mencionado título minero se encuentre al día en las obligaciones contractuales derivadas del contrato de concesión, razón por la cual y en aras de continuar con el trámite de la renuncia solicitada por usted, se procede a:

REQUERIR a la sociedad PAVIMENTAR S.A., titular del Contrato de Concesión RBT-09471, para que en el **término de un (1) mes**, contado a partir de la notificación del presente auto, según lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, allegue y de cumplimiento a las obligaciones pendientes y así dar trámite a la solicitud de renuncia presentada el día 30 de octubre de 2023, **so pena de declarar desistida la intención de RENUNCIA al Contrato de Concesión No. RBT-09471**. Lo anterior sin perjuicio de imponer las sanciones que se deriven de los procedimientos sancionatorios iniciados de conformidad con la ley minera.

Se informa a la sociedad titular que vencido el plazo sin dar cumplimiento con lo aquí solicitado se decretará el DESISTIMIENTO Y EL ARCHIVO de la solicitud de Renuncia del Contrato de Concesión No RBT-09471, conforme a lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 sustituido por el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. **INFORMAR** que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá



realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.

Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

- 2. INFORMAR** que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SI.MINERO a través del siguiente enlace <http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/>, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 “ Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones”. Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia.

Informar al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.

- 3. INFORMAR** a la sociedad titular que mediante en el Auto PARV No 228 del 05 de septiembre de 2023, se dispuso. “ (...) *En consecuencia, de lo anterior, se procede a requerir a la Titular del Contrato de Concesión No RBT09471 informándole que se encuentra incurso en la causal de caducidad contenida en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el comprobante de pago por la suma de DOS MILLONES SETECIENTOS DIECINUEVE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS (\$ 2.719.237),, más los intereses que se causen hasta el momento de su pago efectivo, correspondiente al CANON SUPERFICIARIO DE LA SEGUNDA ANUALIDAD DE LA ETAPA DE EXPLORACIÓN, (...);* evidenciando que hubo una imprecisión al requerir teniendo en cuenta que en el mismo Auto se está aprobando la misma obligación. Por lo anterior no es dable aplicar la consecuencia jurídica del requerimiento impartido en el Auto PARV No. 228 del 05 de septiembre de 2023, respecto de requerir nuevamente obligaciones que fueron objeto de cumplimiento por parte de la sociedad titular minero y su posterior aprobación.
- 4. RECORDAR** a la sociedad titular que, una vez sea resuelta la solicitud de renuncia al Contrato de Concesión No. RBT-09471 por acto administrativo, la póliza minero ambiental deberá mantenerse vigente durante la vida de la concesión, de sus prórrogas y por tres (3) años más según lo establecido en la CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA de la minuta de contrato y en el artículo 280 del Código de Minas (Ley 685 de 2001).



						<p>5. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARV No. 235 del 14 de noviembre de 2023.</p> <p>6. INFORMAR que el Contrato de Concesión No. RBT-09471 NO se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM, teniendo en cuenta que aún se encuentra en la etapa contractual de exploración.</p> <p>7. INFORMAR que evaluadas las obligaciones contractuales del Contrato de Concesión No. RBT-09471 causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que el titular NO se encuentra al día.</p> <p>8. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	KHK-10301	COOPERATIVA MULTIACTIVA DE VOLQUETEROS DE PAILITAS CESAR "COOVOLPAI"	10	15/12/2023	PARV No. 435	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del contrato de concesión No. KHK-10301 se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>REQUERIMIENTOS:</p> <p>1. REITERAR LA MEDIDA <i>impuesta en las Actas de Fiscalización Integral de la inspección de campo adelantada el 22 de octubre de 2020 y el 05 de noviembre de 2021, la cual fue notificada a la persona delegada por el representante legal de la Cooperativa titular en el desarrollo de la citada diligencia, consistente en: "Las personas que no se encuentren afiliadas y no acrediten el pago del período vigente al Sistema de Seguridad Social Integral (salud, pensión y ARL).Lo anterior de conformidad con el numeral 8.2 del Informe de Visita PRV No 050 del 25 de agosto de 2023.</i></p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. INFORMAR que resultado de la visita efectuada se pudo constatar que el título se encuentra sin actividad minera, durante el recorrido de la inspección de campo no se observó personal operativo, maquinaria, equipos, infraestructura o instalaciones mineras dentro del polígono otorgado.</p>



2. **RECORDAR** a la Cooperativa titular del Contrato de Concesión No. KHK-10301, que todas las actividades y/o labores relacionadas con la ejecución del proyecto minero, deben ajustarse en todo momento a lo proyectado en el Programa de Trabajos y Obras (PTO) aprobado y a lo estipulado en el acto administrativo de la Licencia Ambiental otorgada por la autoridad competente en la materia.
3. **RECOMENDAR** a la Cooperativa titular dar cumplimiento a los requerimientos derivados de visitas de fiscalización realizadas anteriormente.
4. **RECORDAR** a la Cooperativa titular que los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías deben ser presentado dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la terminación de cada trimestre calendario.
5. **INFORMAR** a la Cooperativa titular del contrato de concesión No. KHK-10301 que de acuerdo con la inspección de campo realizada el día 01 de agosto de 2023 el título se encuentra sin actividad minera. Razón por la cual en el presente acto administrativo no se hará pronunciamiento alguno respecto de los siguientes requerimientos realizados en el Auto PARV No. 008 del 26 de enero de 2018 y Auto PARV No. 786 del 22 de noviembre de 2018
 - *allegar el plano actualizado de las labores mineras ejecutadas en el área concesionada y realizar el amojonamiento del área concedida por la autoridad ambiental.*
 - *implementar señalización informativa, preventiva y de seguridad en el área del título minero.*

Al momento que la Cooperativa titular retome las labores de explotación se realizaran los pronunciamientos pertinentes y conducentes en lo que corresponde a estos incumplimientos.
6. **INFORMAR** que como resultado de la visita efectuada el día 1 de agosto del 2023 se pudo constatar título se encuentra sin actividad minera, durante el recorrido de la inspección de campo no se observó personal operativo, maquinaria, equipos, infraestructura o instalaciones mineras dentro del polígono otorgado.
7. **ORDENAR** al titular minero que continúe dando cumplimiento al Decreto 539 del 08 de abril de 2022 “Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto”.
8. **DAR TRASLADO** a la **Corporación Autónoma Regional del Cesar “CORPOCESAR”** para que informe sobre los trámites y/o las gestiones adelantadas por la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE VOLQUETEROS DE PAILITAS CESAR “COOVOLPAI”; lo anterior,

tomando en cuenta que la Cooperativa titular debe de modificar la Licencia Ambiental global y conjunta otorgada a través de la Resolución No. 0413 del 02 de mayo de 2012 del proyecto minero amparado bajo el Contrato de Concesión No. KHK-10301, teniendo en cuenta que, la Agencia Nacional de Minería mediante Auto PARV No. 387 del 27 de marzo de 2019 (notificado por Estado Jurídico No. 021 de fecha 29 de marzo de 2019), aprobó la modificación al Programa de Trabajos y Obras (PTO), plan minero en el que se proyectaron algunas actividades y variables técnicas que generarán impactos ambientales adicionales a los ya identificados y considerados en el citado instrumento ambiental, como lo son: la apertura de nuevos frentes de explotación, la inclusión del método de explotación de “bancos escalonados descendentes”, entre otros. Por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia.

9. **DAR TRASLADO** a la **Dirección Territorial Cesar del Ministerio del Trabajo**, debido a que, durante la inspección de campo adelantada, se evidenció bajo el punto de vista técnico, que persisten las deficiencias identificadas en las visitas de fiscalización anteriores en torno al Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-STT), así como de otros aspectos relacionados con este tema, los cuales se citan a continuación: no se cuenta con Plan de Emergencia, ni con las brigadas correspondientes; no se cuenta con soportes sobre las capacitaciones realizadas a los trabajadores; no se cuenta con el plan anual de trabajo en Seguridad y Salud en el Trabajo - SST; no se cuenta con procedimientos para la ejecución segura de las labores mineras; no se cuenta con documentos de soporte que evidencien el suministro de los Elementos de Protección Personal (EPPs) a los trabajadores y las capacitaciones realizadas sobre el uso adecuado de los mismos; además, no presentan soporte de afiliación al Sistema de Seguridad Social Integral (salud, pensión y ARL), ni pagos vigentes. Por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia.
10. **INFORMAR** que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARV No.050 del 25 de agosto de 2023.
11. **INFORMAR** que en el recorrido de la inspección de campo no se evidenció presencia minería ilegal dentro del área del título, frente a los cuales se deba dar traslado a las autoridades competentes en la materia o se requiera adelantar el correspondiente trámite de amparo administrativo
12. **INFORMAR** que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.

Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001

						DISPOSICIONES
AUTO	15956-1	MARTHA LUZ TRESPALACIOS CERRO	7	15/12/2023	PARV No. 436	<p>Una vez verificado el expediente digital del CONTRATO DE CONCESION No. 15956-1 se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero MARTHA LUZ TRESPALACIOS CERRO:</p> <p>REQUERIMIENTO</p> <p>REQUERIR a la titular minero bajo causal de caducidad de conformidad con el artículo 112 y 288 de la Ley 685 de 2001 por inexistencia de actividad minera por más de seis (6) meses continuos, sin autorización; como se evidencia en la visita de fiscalización que originó el Auto PARV No 442 del 27 de junio de 2018 y la inspección realizada el 19 de octubre de 2023 al área del título minero en la cual se evidencia la inactividad, pese a que el título cuenta con PTO aprobado y viabilidad ambiental vigente. Para lo cual, se le otorga un plazo de treinta (30) días a partir de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. INFORMAR a la titular del contrato de concesión No. 15956-1, que como resultado de la visita efectuada se pudo constatar que el Contrato de Concesión No.15956-1, se encuentra sin actividad minera, esto teniendo en cuenta que, al momento de la diligencia de campo no se estaban desarrollando ningún tipo de labores por parte de la titular, en atención a ello, no se evidenció personal, maquinaria y/o equipos mineros dentro del polígono otorgado. 2. INFORMAR a la titular del contrato de concesión No. 15956-1, que durante el recorrido al área del Contrato de Concesión No.15956-1, se evidencia labores al igual que la infraestructura relacionada al proyecto minero que denotan abandono, situación que ha sido recurrente en las últimas visitas de campo realizadas donde se ha evidenciado 3. INFORMAR a la titular del contrato de concesión No. 15956-1 que como resultado de la visita efectuada no se evidenció presencia de minería ilegal dentro del área del título, frente a la cual se deba dar traslado a las autoridades competentes o se requiera adelantar el correspondiente trámite de amparo administrativo. 4. RECORDAR a la titular del Contrato de Concesión No.15956-1, que la declaración y el pago de las regalías causadas debe realizarse oportunamente dentro de los 10 días hábiles siguientes a la terminación de cada trimestre calendario aclarándose adicionalmente que le asiste la obligación de presentar el formulario adoptado para tal fin durante el término antes mencionado aun cuando no se registre producción o haya sido nula en el periodo correspondiente.

						<p>5. RECOMENDAR a la titular del Contrato de Concesión No.15956-1 radicar ante la autoridad minera lo concerniente a la inactividad del proyecto requerida en las visitas anteriores, situación que identificó en la inspección realizada el día 19 de octubre de 2023 y ha sido recurrente.</p> <p>6. INFORMAR a la titular del Contrato de Concesión No.15956-1, que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARV No.132 del 24 de noviembre de 2023</p> <p>7. INFORMAR a la titular del Contrato de Concesión No.15956-1, que mediante Auto PARV No. 442 del 27 de junio de 2018 notificado por estado jurídico No.022 de 4 de julio de 2018 y Auto PARV No. 707 del 27 de agosto de 2019, notificado por estado jurídico No. 072 de 28 de agosto de 2019, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y causal de caducidad, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>8. ORDENAR que continúe dando cumplimiento al Decreto 539 del 08 de abril de 2022 “Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto”.</p> <p>9. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001</p>
AUTO	OGV-15261	RAFAEL OLFONSO ROSALES OÑORO, EDUARDO JOSE USTARIZ ARAMENDIZ	6	15/12/2023	PARV No. 437	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. OGV-15261, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros RAFAEL ALFONSO ROSALES OÑORO, EDUARDO JOSE USTARIZ ARAMENDIZ</p> <p>APROBACIONES</p>

1. APROBAR el pago del **canon superficiero correspondiente a la primera (1ra) anualidad de la etapa de exploración** allegado por el titular el día 18 de septiembre de 2023, por un valor de CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS (\$469.295).
2. APROBAR el pago del **canon superficiero correspondiente a la segunda (2da) anualidad de la etapa de exploración** allegado por el titular el día 12 de octubre de 2022, por un valor de TRESCIENTOS VEINTITRÉS MIL CIENTO SESENTA Y OCHO PESOS (\$323.168).

REQUERIMIENTOS

1. Requerir bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el literal f) artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que constituya y presente a través de la plataforma habilitada por la Agencia Nacional de Minería en el Sistema Integral de Gestión Minera: "ANNA Minería", la Póliza Minero Ambiental correspondiente a la tercera etapa de Exploración, con vigencia anual, por un valor asegurado de CIENTO TREINTA Y UN MIL SEISCIENTOS SETENTA PESOS (\$131.670); de acuerdo con lo observado en el numeral 2.2. del Concepto Técnico PARV No. 306 de 12 de diciembre de 2023. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.
2. De conformidad con la evaluación anterior, se tiene que los señores Rafael Alfonso Rosales Oñoro y Eduardo José Ustariz Aramendiz, identificados con C.C No. 8.721.167 y C.C. No. 77.017.530 respectivamente, en su calidad de beneficiarios del título minero N° OGV-15261, adeuda a la Agencia Nacional de Minería, la suma de TRESIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS (\$374.875), más los intereses que se causen hasta el momento de su pago efectivo, por concepto de canon superficiero correspondiente a la tercera (3ra) anualidad de la etapa de exploración.

En consecuencia, de lo anterior, se procede a requerir a los titulares minero/, informándole que se encuentra incurso en la causal de caducidad contenida en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el comprobante de pago por la suma de TRESIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS (\$374.875), más los intereses que se causen hasta el momento de su pago efectivo, correspondiente al canon superficiero correspondiente a la tercera (3ra) anualidad de la etapa de exploración. Se concede el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad al artículo 288 de la Ley 685 de 2001.

3. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente Formato Básico Minero anual 2022 con su respectivo plano de labores, a través de la plataforma habilitada por la Agencia Nacional

de Minería en el Sistema Integral de Gestión Minera: “ANNA Minería”. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.

Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

2. Informar al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.
3. Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARV No. 306 de 12 de diciembre de 2023.
4. Informar que de acuerdo con lo establecido en el Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016, el Contrato de Concesión No. OGV-15261 se clasifica en el rango de pequeña minería.
5. Informar que mediante Auto PARV No. 073 de 03 de marzo de 2022 notificado por Estado Jurídico No. 020 de 04 de marzo de 2022, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y causal de caducidad, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.



						<p>6. Informar que el Contrato de Concesión No. OGV-15261 NO se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM. Lo anterior, teniendo en cuenta que, el título minero se encuentra contractualmente en la etapa de exploración y, por ende, no está autorizado el desarrollo de labores extractivas.</p> <p>7. Informar que una vez evaluadas las obligaciones contractuales del Contrato de Concesión No. OGV-15261 causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que el titular NO se encuentra al día.</p> <p>8. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	0232-20	INVERSIONES MARACAS LTDA	12	15/12/2023	PARV No. 438	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 0232-20, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a la sociedad titular minera INVERSIONES MARACAS LTDA:</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que diligencie en el Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM: AnnA Minería, el Formato Básico Minero Anual del año 2021, con su respectivo plano de avance. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 2. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que diligencie en el Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM: AnnA Minería, el Formato Básico Minero Anual del año 2022, con su respectivo plano de avance. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 3. Requerir bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el literal d) artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que presente los formularios de declaración y liquidación de regalías correspondiente al II, III y IV trimestre del año 2021, con sus



respectivos comprobantes de pago si a ello hubiere lugar. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.

4. Requerir bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el literal d) artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que presente los formularios de declaración y liquidación de regalías correspondiente al I, II, III y IV trimestre del año 2022, con sus respectivos comprobantes de pago si a ello hubiere lugar. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.
5. Requerir bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el literal d) artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que presente los formularios de declaración y liquidación de regalías correspondiente al I, II, III y IV trimestre del año 2023, con sus respectivos comprobantes de pago si a ello hubiere lugar. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.
6. Teniendo en cuenta que persisten unos incumplimientos realizados bajo causal de caducidad en el Auto PARV No.1294 del 6 de diciembre de 2016 notificado por Estado Jurídico No. 072 de 23 de diciembre de 2016, de igual manera en el Auto PARV No. 0204 del 22 de mayo de 2017 notificado por Estado Jurídico No. 019 de 25 de mayo de 2017; y como quiera que el requerimiento es superior a cinco (5) años, se dio cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 91 del CPACA (perdida de ejecutoria del acto administrativo), se hace procedente requerirlo nuevamente así:
 - Requerir bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el literal d) artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que presente los formularios de declaración y liquidación de regalías correspondiente al II y III trimestre del año 2016, con sus respectivos comprobantes de pago si a ello hubiere lugar. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.
 - Requerir bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el literal d) artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que presente los formularios de declaración y liquidación de regalías correspondiente al IV trimestre del año 2016 y I trimestre de 2017, con sus respectivos comprobantes de pago si a ello hubiere lugar. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.



- Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que diligencie en el Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM: AnnA Minería, el Formato Básico Minero semestral del año 2016. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.

Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

2. Informar al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.
3. Informar que el Contrato de Concesión No 0232-20 SI se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM.
4. Informar que una vez evaluadas las obligaciones contractuales del Contrato de Concesión No. 0232-20 causadas hasta la fecha, se indica que el titular NO se encuentra al día.
5. Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARV No. 307 de 12 de diciembre de 2023.
6. Informar que mediante Auto PARV No. 890 de 02 de diciembre de 2019 notificado por Estado Jurídico No. 105 de 03 de diciembre de 2019, y Auto PARV No. 308 del 09 de julio del 2021 notificado por Estado Jurídico No. 067 de 12 de julio de 2021, le fueron



						<p>realizados requerimientos bajo apremio de multa y causal de caducidad, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>7. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p>
--	--	--	--	--	--	---

e informativo; el solicitante o el titular están en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy **18 de diciembre de 2023**, siendo las 4:30 P. M. después de haber permanecido fijado por medio electrónico en la página web de la Agencia Nacional de Minería, a través del Punto de Atención Regional Valledupar, por el término legal de un (1) día. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

LUZ STELLA PADILLA J
LUZ STELLA PADILLA JAIMES

COORDINADORA PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL VALLEDUPAR